



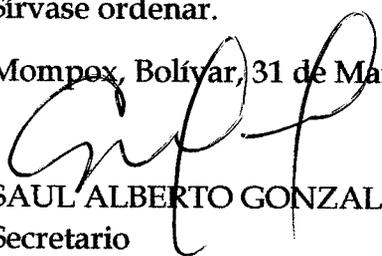
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Ebelis María matos Camargo contra ESE Hospital José Rudecindo López Parodi. Rad.13-468-31-89-002-2023-00013-00, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicita terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 31 de Marzo de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Treintaiuno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref:Proceso Ordinario Laboral adelantado por Ebelis María matos Camargo contra ESE Hospital José Rudecindo López Parodi. Rad.13-468-31-89-002-2023-00013-00.

Antecedentes: Se observa que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, providencia que se notificó en legal forma a la parte ejecutada, en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Con posterioridad el apoderado judicial de la parte ejecutante, se permite allegar al plenario acuerdo conciliatorio extra procesal, al cual se dará tratamiento de transacción, acuerdo celebrado entre los extremos de la litis y con la aprobación del comité de conciliación de la ESE ejecutada.

Acuerdo del cual el apoderado ejecutante solicita se imparta aprobación.

Consideraciones: Teniendo en cuenta el acuerdo transaccional extra proceso al cual han llegado las partes y puesto a consideración del Juzgado, se aprueba el mismo y en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por transacción de la obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por Ebelis María matos Camargo contra ESE Hospital José Rudecindo López Parodi de Barranco de Loba, Bolívar, de conformidad con el acuerdo transaccional extra procesal al que han llegado las partes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

SEGUNDO: En firme esta providencia, Archívese la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

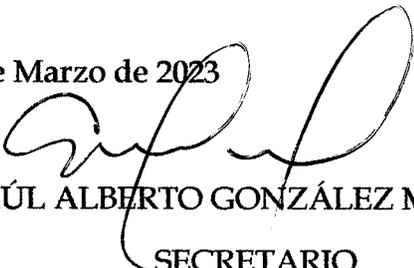
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado INVERSIONES HNOS. BEDOYA ROBLES Y CIA S.EN C., CONTRA EL MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00139-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 16 de Marzo de 2023



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciséis (16) marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por INVERSIONES HNOS. BEDOYA ROBLES Y CIA S.EN C., CONTRA EL MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2022- 00139-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOS BOLIVAR

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: INVERSIONES HERMANOS BEDOYA ROBLES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR

RADICADO: 13-468-31-89-002-2022-00139-00

ANARDO BEDOYA CARDENAS, varón, mayor, residente y domiciliado en el Municipio de Magangú Bolívar, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, muy comedidamente, mediante el presente escrito, presento ante su despacho liquidación de crédito para que sea aprobada según la ley.

Sírvase proceder de conformidad

De usted, atentamente

ANARDO BEDOYA CARDENAS

C.C No 2.761.640 de Ciénaga de oro Córdoba

T.P. No 106-634 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Demandante: INVERSIONES HERMANOS BEDOYA S. en C. (Cesionario)

Demandado: MUNICIPIO DE CICUCO - BOLÍVAR

Acción: EJECUTIVO LABORAL

Juzgado: 2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS - BOLÍVAR

Radicación: 13-468-31-89-002-2022-00139-00

CAPITAL (Providencia Interlocutoria #0942 del 25-11-2008)					\$ 391.951.128
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN					01-díc-2008
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN					31-oct-2022
DIAS DE MORA					5.082
2008	Enero	31-ene-2008	32,75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32,75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32,75%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2008	32,88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32,88%	-	
	Junio	30-jun-2008	32,88%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2008	32,27%	-	
	Agosto	31-ago-2008	32,27%	-	
	Septiembre	30-sep-2008	32,27%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2008	31,53%	-	
	Noviembre	30-nov-2008	31,53%	-	
	Diciembre	31-dic-2008	31,53%	30	\$ 10.157.000
2009	Enero	31-ene-2009	30,71%	31	
	Febrero	28-feb-2009	30,71%	28	
	Marzo	31-mar-2009	30,71%	31	\$ 29.680.000
	Abril	30-abr-2009	30,42%	30	
	Mayo	31-may-2009	30,42%	31	
	Junio	30-jun-2009	30,42%	30	\$ 29.726.000
	Julio	31-jul-2009	27,98%	31	
	Agosto	31-ago-2009	27,98%	31	
	Septiembre	30-sep-2009	27,98%	30	\$ 27.642.000
	Octubre	31-oct-2009	25,92%	31	
	Noviembre	30-nov-2009	25,92%	30	
	Diciembre	31-dic-2009	25,92%	31	\$ 25.607.000
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	31	
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	28	
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	31	\$ 23.398.000
	Abril	30-abr-2010	22,97%	30	
	Mayo	31-may-2010	22,97%	31	
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	\$ 22.446.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31	
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31	
	Septiembre	30-sep-2010	22,41%	30	\$ 22.140.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31	
	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30	
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$ 21.063.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$ 22.634.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$ 25.935.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$ 27.613.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	

	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$ 28.739.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$ 29.119.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$ 29.996.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$ 30.828.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 30.877.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 30.086.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	
	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 30.537.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 30.142.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 29.421.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 28.491.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 28.778.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 28.650.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 28.413.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 27.853.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 28.397.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 28.541.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 28.650.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 28.768.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 30.025.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 31.537.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	

	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 32.503.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 30.453.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 30.782.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 20.619.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 9.735.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 9.897.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 9.484.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 9.707.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 9.667.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 8.876.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 9.660.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 9.252.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 9.541.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 9.156.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 9.338.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 9.266.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 8.906.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 9.113.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 8.751.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 8.997.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 8.877.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 8.261.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 8.983.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 8.668.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 8.967.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 8.658.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 8.961.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 8.981.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 8.692.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 8.872.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 8.553.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 8.778.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 8.685.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 8.258.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 8.774.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 8.366.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 8.396.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 8.090.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 8.382.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 8.469.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 8.225.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 8.369.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 7.983.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 8.053.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 7.983.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 7.309.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 8.029.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 7.722.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 7.933.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 7.674.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 7.913.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 7.943.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 7.664.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 7.863.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 7.703.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 8.053.000

2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$ 8.152.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$ 7.652.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$ 8.559.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$ 8.563.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$ 9.178.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$ 9.214.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$ 9.960.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$ 10.426.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$ 10.712.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$ 11.625.000
	Noviembre	30-nov-2022		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2022		-	\$ -
					\$ 1.532.723.000

CAPITAL	\$ 391.951.128
TOTAL INTERESES MORATORIOS (01-12-2008 A 31-10-2022)	\$ 1.532.723.000
AGENCIAS EN DERECHO (15%)	\$ 288.701.119
TOTAL A PAGAR	\$ 2.213.375.247

Documento de +57 302 2904365

SOPORTE TECNICO <abedoyac@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 2:36 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Bolivar - Mompos <j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

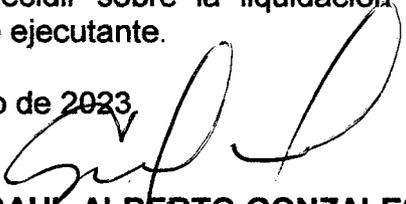
MEMEORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO6.pdf;

MEMEORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO6.pdf

Enviado desde mi HUAWEI Y9a

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la liquidación del Crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Mompox, 16 de marzo de 2023



SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciséis (16) marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por **KAREN MELENDEZ DAVILA**, contra **LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**. Rad: **13-468-31-89-001-2021-00119-00**.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfano que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, siendo la oportunidad procesal se fijan las agencias en derecho al 7% del crédito perseguido.

CAPITAL	\$8.533.800,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL	\$5.699.707,00
Agencias en derecho al 7%	\$996.345,49
TOTAL CREDITO	\$15.229.852,49

Amplíese la medida cautelar, por secretaria se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$15.229.852,49**.

Notifíquese y Cúmplase

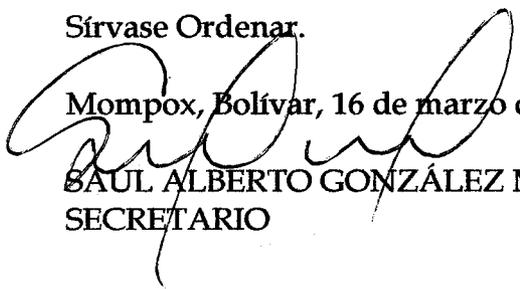


DAVID DAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral, adelantado por Ana Muñoz Solorzano y Otros contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2017-00051-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 16 de marzo de 2023


SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado Ana Muñoz Solorzano y Otros contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2017-00051-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver a imprimir el trámite de rigor al proceso de marras.

II. Antecedentes: Advierte el Despacho que la parte ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita se practique control de legalidad sobre el auto que excluye la sanción moratoria en el proceso de referencia.

III. Consideraciones: Para resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el despacho señala que el artículo 132 del CGP, señala *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad antes citado, advierte que en auto calendado 7 de febrero de 2018 se resolvió excluir del mandamiento de pago la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995, en virtud de que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante providencia del 16 de febrero de 2017, siendo MP el doctor José Ovidio Claros Polanco dentro del radicado#1100101020020160179800, al desatar conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Administrativo Oral del Circuito y el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, señaló claramente que la competencia para conocer de la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995, radica en cabeza de la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Así las cosas, es menester precisar, que los efectos de la sentencia señalada, no son retroactivos, es decir que no se pueden aplicar con anterioridad a la sentencia del 16 de febrero de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro del radicado#1100101020020160179800.

Así las cosas le asiste razón a la apoderada demandante, en el sentido de que se debe liquidar la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, hasta el 15 de febrero

de 2017 inclusive, razón por la cual se modifica la providencia calendada 7 de febrero de 2018, en el sentido de que se excluye del mandamiento de pago la sanción moratoria, pero desde el 16 de febrero de 2017, es decir se mantiene el mandamiento de pago proferido el 9 de junio de 2017, por concepto de sanción moratoria, hasta el 15 de febrero de 2017.

Por otro lado, se advierte que esta agencia judicial mediante auto fechado 30 de septiembre de 2022, corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito, sin que se objetara la misma, por lo que el Despacho procede a su estudio, observando que se encuentra ajustada a derecho por lo que se aprueba en todas sus partes, advirtiendo el Despacho que las agencias en derecho se liquidan al 7%, arrojando los siguientes valores:

Capital	\$ 16.502.246
Intereses Moratorios	\$ 68.019.513
Sanción Moratoria al 15 de febrero de 2017	\$ 936.204.125
Agencias en derecho al 7%	\$ 71.450.811
Gran total Liquidación del crédito	\$1.092.176.000

En mérito de lo expuesto y siendo competente para conocer este asunto en razón de su naturaleza, la calidad, domicilio de las partes, y la cuantía, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: En virtud del control de legalidad ejercido dentro del proceso de marras, se modifica la providencia calendada 7 de febrero de 2018, en el sentido de que se excluye del mandamiento de pago la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, pero desde el 16 de febrero de 2017, es decir se mantiene el mandamiento de pago proferido el 9 de junio de 2017, por concepto de sanción moratoria, hasta el 15 de febrero de 2017.

Segundo: Se aprueba en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, la cual arroja los siguientes montos:

Capital	\$ 16.502.246
Intereses Moratorios	\$ 68.019.513
Sanción Moratoria al 15 de febrero de 2017	\$ 936.204.125
Agencias en derecho al 7%	\$ 71.450.811
Gran total Liquidación del crédito	\$1.092.176.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID RAVA MARTÍNEZ
JUEZ



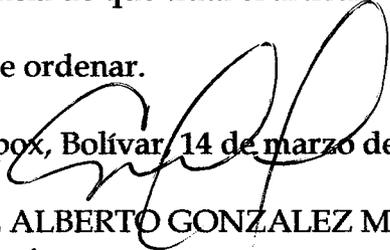
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral de Manuel Payares Martínez contra E.SE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2019-00191-00, informándole que se hace necesario fijar nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de marzo de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Manuel Payares Martínez contra E.SE Hospital Local de Talaigua Nuevo, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2019-00191-00.

Mediante escrito radicado el día 14 de Marzo de 2023, los apoderados de las partes solicitaron reprogramar la audiencia arriba anotada.

Atendiendo la petición de los apoderados de las partes de aplazar la diligencia programada dentro del expediente de la referencia, el Despacho accederá a la solicitud de los togados y procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P de manera virtual.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda al agendamiento de la diligencia en la plataforma TEAMS, se comunique y coordine la oportuna conectividad y disponibilidad de la plataforma tecnológica y se remita a todos ellos, el link para unirse a la audiencia virtual en la fecha programada.

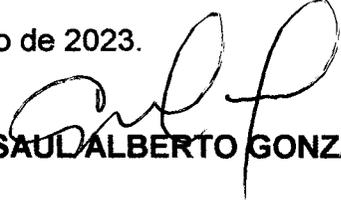
Por secretaria librense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente asunto, el cual se encuentra para decidir sobre la liquidación del Crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Mompox, 16 de marzo de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciséis (16) marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por MARIA CASTRILLO GULLOSO, contra LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA. Rad: 13-468-31-89-001-2020-00061-00.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, presentó dentro del término de ley, memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por secretaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, sin que ese extremo de la Litis hiciera uso del derecho que le asiste.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar la liquidación adicional del crédito, pudiéndose establecer diáfananamente que esta se ajusta a derecho según las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir no se lesionan los intereses patrimoniales del ente ejecutado, siendo la oportunidad procesal se fijan las agencias en derecho al 7% del crédito perseguido.

CAPITAL	\$5.587.440,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL	\$5.300.000,00
Agencias en derecho al 7%	\$762.120,8
TOTAL CREDITO	\$11.649.560,8

Amplíese la medida cautelar, por secretaria se ordena los oficios pertinentes indicando que el embargo se limita hasta la suma de **\$11.649.560,8**.

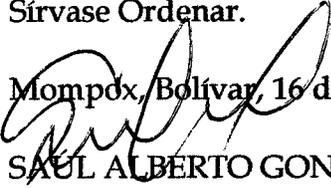
Notifíquese y Cúmplase


DAVID RAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral, adelantado por Osiris Miranda Arteaga contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2014-00051-00.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 16 de marzo de 2023


SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Osiris Miranda Arteaga contra Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2014-00051-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes de acumulación de procesos.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de marras, dentro del cual se observa que se ha solicitado la acumulación a esta ejecución del proceso ejecutivo laboral adelantado por Ana Muñoz Solorzano y Otros contra el Municipio de Mompox, Bolívar, proceso radicado No. 2017-00051-00, solicitud fundamentada en que por analogía se de aplicación a lo preceptuado por la Ley 1551 de 2012, parágrafo del artículo 47.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar que la Ley 1551 de 2012, en el parágrafo de su artículo 47 señala lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de actos administrativos expedidos por autoridades municipales en los que conste la obligación de pagar una suma de dinero solo podrá solicitarse la conciliación prejudicial seis meses después de expedido dicho acto administrativo.

En cualquier etapa del proceso, aun después de la sentencia, será obligatorio acumular los procesos ejecutivos que se sigan contra un municipio, cuando el accionante sea la misma persona, la pretensión sea la obligación de dar una suma de dinero, y deba adelantarse por el mismo procedimiento”.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial por ser jurídicamente viable, aplicará en este caso, la analogía, la cual está soportada en los cimientos del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, y que a la letra dice: Aplicación Analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

Cabe anotar que, en un sentido restringido, la analogía involucra la aplicación de la consecuencia jurídica de una norma a un supuesto de hecho semejante al de aquella siempre y cuando entre ambos supuestos de hecho exista una igualdad esencial.

Es por esto que en el proceso de marras se cumplen con los requisitos exigidos por el parágrafo del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, toda vez que el proceso de marras, al cual se pretende acumular el ejecutivo laboral de Ana Muñoz Solorzano y Otros, no ha terminado ni por pago de la obligación ni por cualquier otra forma de terminación anormal del proceso, empero si se sigue en contra de la misma entidad, el demandante es el mismo, la obligación es de dar una suma de dinero y se adelanta bajo el mismo procedimiento, haciendo este despacho la salvedad que el proceso acumulante se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada.

De acuerdo a lo expuesto deviene procedente la acumulación del proceso ejecutivo solicitada, por lo tanto, se accederá a ello.

Como consecuencia de lo antes mencionado, este operador judicial en cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, librará un nuevo oficio de embargo, ampliando el valor de la medida cautelar, la que hará parte integral de los oficios que inicialmente se hayan radicado en las diferentes entidades, para efectos de conservar el turno que ostenten en la actualidad.

Es de resaltar que en el proceso ejecutivo laboral que se acumula no existe pendiente por resolver excepciones, si no que por el contrario se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada la providencia que hace las veces de sentencia, por lo que se ordenará que se haga entrega de los dineros que se retengan actualmente y a futuro en virtud de las medidas cautelares decretadas y hasta la cancelación del crédito perseguido.

En consecuencia y en aras de garantizar la satisfacción de la totalidad de las acreencias acumuladas se hace necesario la ampliación del límite de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo laboral ahora acumulado de Osiris Miranda Arteaga y Otros contra el Municipio de Mompox, Bolívar, en la suma de \$1.092.176.000, monto este equivalente a la liquidación del crédito del proceso ejecutivo laboral de Ana Muñoz Solorzano y Otros, que se acumula al proceso de marras.

Por otro lado, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral de Osiris Miranda Arteaga y Otros, presentó liquidación adicional del crédito, de la cual se correrá traslado a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie sobre ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.,

RESUELVE

Primero: Acumular al Proceso Ejecutivo Laboral Adelantado por Osiris Miranda Arteaga y Otros contra el Municipio de Mompox, Bolívar, el Proceso Ejecutivo Laboral de Ana Muñoz Solorzano y Otros, radicado 13-468-31-89-002-2017-00051-00, por Haber reunido los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

Segundo: Decrétese la ampliación del límite de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo laboral ahora acumulado de Osiris Miranda Arteaga y Otros contra el Municipio de Mompox, Bolívar, hasta la suma de \$1.092.176.000, para lo cual se oficiará a las entidades en las cuales se encuentran radicadas las medidas de embargo iniciales, a fin de informarles que la medida cautelar que se expida, hará

parte integral del primero oficio librado en esta ejecución, esto para efectos de conservar el turno de pagos.

Tercero: En consideración de que dentro del proceso acumulante no existen por resolver excepciones, por el contrario, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada la providencia que hace las veces de sentencia, en consonancia de lo que antecede, se ordenará que se haga entrega de los dineros que se retengan actualmente y a futuro en virtud de las medidas cautelares decretadas y hasta la cancelación de los créditos perseguidos.

Cuarto: Córrase traslado a la parte ejecutante de la liquidación adicional del crédito por el termino de tres días a fin de que se pronuncien sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



LILIANA BALDIRIS ALEMAN
ABOGADA

1

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX-BOLÍVAR
E. S. D.

Referencia: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO EN EL PROCESO DE
RADICADO No 051/2014 DE OSIRIS MIRANDA ARTEAGA CONTRA MUNICIPIO
DE MOMPOX

LILIANA BALDIRIS ALEMAN; Abogada en ejercicio de la profesión, con domicilio en el Municipio de Mompox- Bolívar e identificada civil y profesionalmente de acuerdo a poder conferido, para el proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito presentar a consideración de su Despacho, Liquidación Adicional del Crédito, de conformidad a lo que viene señalado en el Artículo 446 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, teniendo en cuenta que se liquidaron intereses hasta el día 30 de Junio del año 2019, por lo cual es procedente hacerlo desde el 1° de Julio del año 2019 hasta el 28 de febrero del año 2023, arrojando un valor adicional al reconocido a la fecha de presentación de ésta, de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.901.564).

Por lo que solicito, se sirva ampliar las medidas cautelares decretadas por el valor pendiente de cancelar, toda vez que desde el primero de Marzo del año 2023 están corriendo nuevamente intereses moratorios. Comuníquese de esta ampliación del crédito a las entidades donde se encuentren radicados los oficios contentivos de medidas cautelares librados inicialmente.

Sírvase su Señoría dar traslado por el término de ley a la parte ejecutada, para que así de esta manera ejerza los derechos que le asisten en pro de su defensa.

Agradeciendo dar trámite a lo de ley

Del Señor Juez;

Atentamente;


LILIANA BALDIRIS ALEMAN
CC No 22.563.292 Barranquilla.
T. P. No 123.860 C. S. J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Demandante: OSIRIS MIRANDA ARTEAGA.
Demandada: MUNICIPIO DE MOMPOX, BOLIVAR.
RADICADO: 13-468-31-89-002-2014-00051-00.

	\$ 7.460.094
	01-jul-2019
	28-feb-2023

Julio	31-jul-2019	26,92%	30	\$ 165.000
Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 171.000
Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 165.000
Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 169.000
Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 163.000
Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 167.000

2020				

Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 152.000
Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 139.000
Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 153.000
Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 147.000
Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 151.000
Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 146.000
Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 151.000
Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 151.000
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 146.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 150.000
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 147.000
Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 153.000

Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 168.000
Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 157.000
Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 176.000
Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 175.000
Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 187.000
Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 188.000
Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 202.000
Agosto	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 211.000
Septiembre	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 216.000
Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 234.000
Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 237.000
Diciembre	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 263.000
Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 274.000
Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 259.000

CAPITAL	\$ 7.460.094
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 28/02/2023	\$ 7.637.000
AGENCIAS EN DERECHO (15%) ACTUALIZACION A 28/02/2023	\$ 2.264.564
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA A FECHA 19/01/2016	\$ 711.136.605
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA A FECHA 30/06/2019	\$ 9.563.452
	\$ 738.061.715



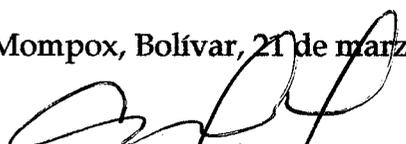
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo laboral adelantado por Draisa Ferreira Lerma contra E.S.E Santa Maria de Mompox, Bolívar Rad.13-468-31-89-002-2012-00165-00, acompañado de memorial poder presentado por el Doctor Ricardo Miguel Arquez Benavides, dentro del proceso de la referencia.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 21 de marzo de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo laboral adelantado por Draisa Ferreira Lerma contra E.S.E Santa Maria de Mompox, Bolívar Rad.13-468-31-89-002-2012-00165-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

Se aprecia dentro del presente proceso, memorial poder presentado por el Doctor RICARDO MIGUEL ARQUEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No.9.265.020, portador de la tarjeta profesional No.90842 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante representará judicialmente y defenderá los intereses de Draisa Ferreira Lerma, dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer personería jurídica a el Doctor RICARDO MIGUEL ARQUEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No.9.265.020, portador de la tarjeta profesional No.90842 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de DRAISA FERREIRA LERMA identificada con cédula de ciudadanía No.1.051.656.948, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Dairo Dávila Vivanco contra Municipio de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00251-00. Informándole que el demandado otorga poder y su apoderado contesta la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 28 de Marzo de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitres (2023)**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Dairo Dávila Vivanco contra Municipio de Mompox, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00251-00.

I. Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

II. Consideraciones: Tal como viene señalado el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, presentó memorial contentivo de la contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPY y SS, razón por lo cual se tendrá por contestada la demanda en legal forma.

Se aprecia que el demandado Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, a través de su apoderado judicial se permitió incoar excepciones de mérito nominadas inexistencia de la obligación y prescripción.

De las excepciones de mérito impetradas se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de 10 días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

Realizado lo anterior y vencido los términos de traslado concedido vuelva el auto al Despacho para el trámite procesal subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se tiene por contestada en legal forma la demanda.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas nominadas inexistencia de la obligación y prescripción, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, esto con la finalidad de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Doctor Albeiro Jose Gomez Abello identificado con C.C No.73.239.357 de Maganguè, Bolívar y T.P 226.120 del C.S.J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: Realizado lo anterior y vencido el término de los traslados conferidos, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ



ALCALDÍA MAYOR SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3

Área Jurídica

Señor

Juez Segundo Promiscuo Del Circuito de Mompox, Bolívar

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario laboral

Demandante: DAIRO DAVILA VIVANCO

Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX

Radicado: 13-468-31-89-002-2022-00251-00

ALBEIRO JOSE GÓMEZ ABELLO, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.239.357 Expedida en Magangue - Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional No. 226.120 del C.S.J., domiciliado y residente en el Distrito de Mompox - Bolívar, obrando en mi condición de apoderado judicial del **DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR**, representado legalmente por el Ingeniero **GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto, al señor Juez atentamente manifiesto:

Que contesto la demanda formulada ante su despacho por el señor **DAIRO DAVILA VIVANCO**, a través de Apoderado Judicial y descorro el traslado de conformidad a los arts. 31 y 32 de la Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social.

HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda, los contesto de conformidad a la prueba documental aportada por el demandante y demás documentos que reposan en la oficina de Asuntos Administrativos del Distrito de Santa Cruz de Mompox. Lo siguiente.

PRIMERO: Es Cierto.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es Cierto

CUARTO: Es Cierto

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad a las reglas establecidas por el legislador en el artículo 167 del Código General del Proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad a las reglas establecidas por el legislador en el artículo 167 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Es Cierto.

OCTAVO: Es Cierto.

NOVENO: ES Cierto





ALCALDÍA MAYOR SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3

Área Jurídica

DECIMO: Es Cierto

DECIMO PRIMERO: Es Cierto.

DECIMO SEGUNDO: Es Cierto.

DECIMO TERCERO: Es Cierto.

DECIMO CUARTO: Es Cierto.

DECIMO QUINTO: Es Cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo Parcialmente a las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos 5 y 6 de la demanda.

A LA PRIMERA PRETENCION. Me OPONGO debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de los hechos Quinto y Sexto de la Demanda.

A LA SEGUNDA PRETENCION. No me OPONGO, debido a que la misma, se encuentra acreditada en prueba documental expedida por la entidad demandada.

A LA TERCERA PRETENCION: No me OPONGO, debido a que la misma, se encuentra acreditada en prueba documental expedida por la entidad demandada.

A LA CUARTA PRETENSION: Me OPONGO, debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de los hechos Quinto y Sexto de la Demanda.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones subsidiarias consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos Quinto y Sexto de la demanda y fundamentos de derechos.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo, formulo las siguientes:

Perentorias o de Fondo

1. Inexistencia de la obligación.

De conformidad con los argumentos planteados en la demanda y las pruebas allegadas al proceso, de acuerdo a ello, no se evidencia en los hechos Quinto y Sexto con suma claridad, que mi defendido deba responder por las pretensiones que se aluden en el caso de marras, cuando quiera que, los supuestos de hechos que se mencionan en el escrito de demanda carecen de fundamento factico, argumentativo, hasta el momento de presentación de la demanda y el más importante de todo, el probatorio, para que a esta instancia del proceso, le asista alguna responsabilidad a mi defendido, con el demandante.

2. Prescripción.

Sin que implique confesión ni aceptación de los hechos ni las pretensiones de la parte actora, propongo la excepción de prescripción, que debe afectar todas y cada una de las supuestas reclamaciones formuladas entre ellas, pero sin limitarse, las referidas al pago de las





ALCALDÍA MAYOR SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3

Área Jurídica

Prestaciones sociales, aportes, reajuste salarial, sanciones moratorias del Art.99 y siguientes de La ley 50 de 1990 y la indemnización moratoria por falta de pago de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, reliquidaciones de salarios, cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotaciones y auxilio de transportes. Contando los tres años de que habla la ley desde el momento en que supuestamente se causaron las acreencias pretendidas con la demanda y sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno por parte del Distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar.

De igual forma, se propone esta excepción sobre cualquier derecho que, por su naturaleza legal, contenga un término especial de prescripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Señor Juez, el presente asunto se trata de un trabajador que inicio su vínculo laboral con una Empresa industrial y comercial del estado, de orden municipal, por consiguiente, la

Calidad de sus trabajadores, en especial la del demandante, por sus funciones desempeñadas en la empresa, será la de trabajador oficial.

Mediante acuerdo 004 de marzo de 2014, se suprime la empresa industrial y comercial del estado, "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MOMPOX - SERVIMOMPOX ESP" y entre otras disposiciones, El municipio de Mompox a través de la secretaria financiera asume la sustitución de derechos y obligaciones de SERVIMOMPOX EN LIQUIDACIÓN. Pero en este caso particular, las condenas solo se dirigen contra el responsable empleador municipio de Mompox.

En ese orden señor juez, como la mayoría de los hechos se encuentran acreditado con prueba documental, le corresponde a la parte demandante probar los supuestos de los hechos Quinto y Sexto de la demanda de conformidad al artículo 167 del código general del proceso.

"ARTICULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al respecto, la corte constitucional mediante sentencia T 074 del 02 de marzo del 2018 considero:

"POR REGLA GENERAL, LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE A LAS PARTES, QUIENES DEBEN ACREDITAR LOS HECHOS QUE INVOCAN A SU FAVOR Y QUE SIRVEN DE BASE PARA SUS PRETENSIONES. ESTE DEBER CONOCIDO BAJO EL AFORISMO "ONUS PROBANDI", EXIGE LA REALIZACIÓN DE CIERTAS ACTUACIONES PROCESALES EN INTERÉS PROPIO, COMO LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN HECHO O EL SUMINISTRO DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS QUE RESPALDEN SUFICIENTEMENTE LA HIPÓTESIS JURÍDICA DEFENDIDA. DE AHÍ QUE, DE NO REALIZARSE TALES ACTUACIONES, SEGÚN LA JURISPRUDENCIA REITERADA DE ESTA CORPORACIÓN, EL RESULTADO EVIDENTE SEA LA DENEGACIÓN DE LAS PRETENSIONES, LA PRECLUSIÓN DE LAS OPORTUNIDADES Y LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO.

Así las cosas, señor juez, los supuestos derechos laborales, que le asisten al demandante, deberán ser probados en el debate probatorio.

PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:**

Sírvase señor juez citar al señor **DAIRO DAVILA VIVANCO** en su calidad de demandante para que declare sobre los hechos de la demanda y de este escrito de contestación de demanda.





ALCALDÍA MAYOR SANTA CRUZ DE MOMPOX

Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3

Área Jurídica

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Acta de posesión de alcalde
3. Credencial de alcalde

NOTIFICACIONES

Él suscrito apoderado, recibe notificaciones en su despacho en la kra 3 N° 18 A – 98 Oficina # 3. Mompox Bolívar.

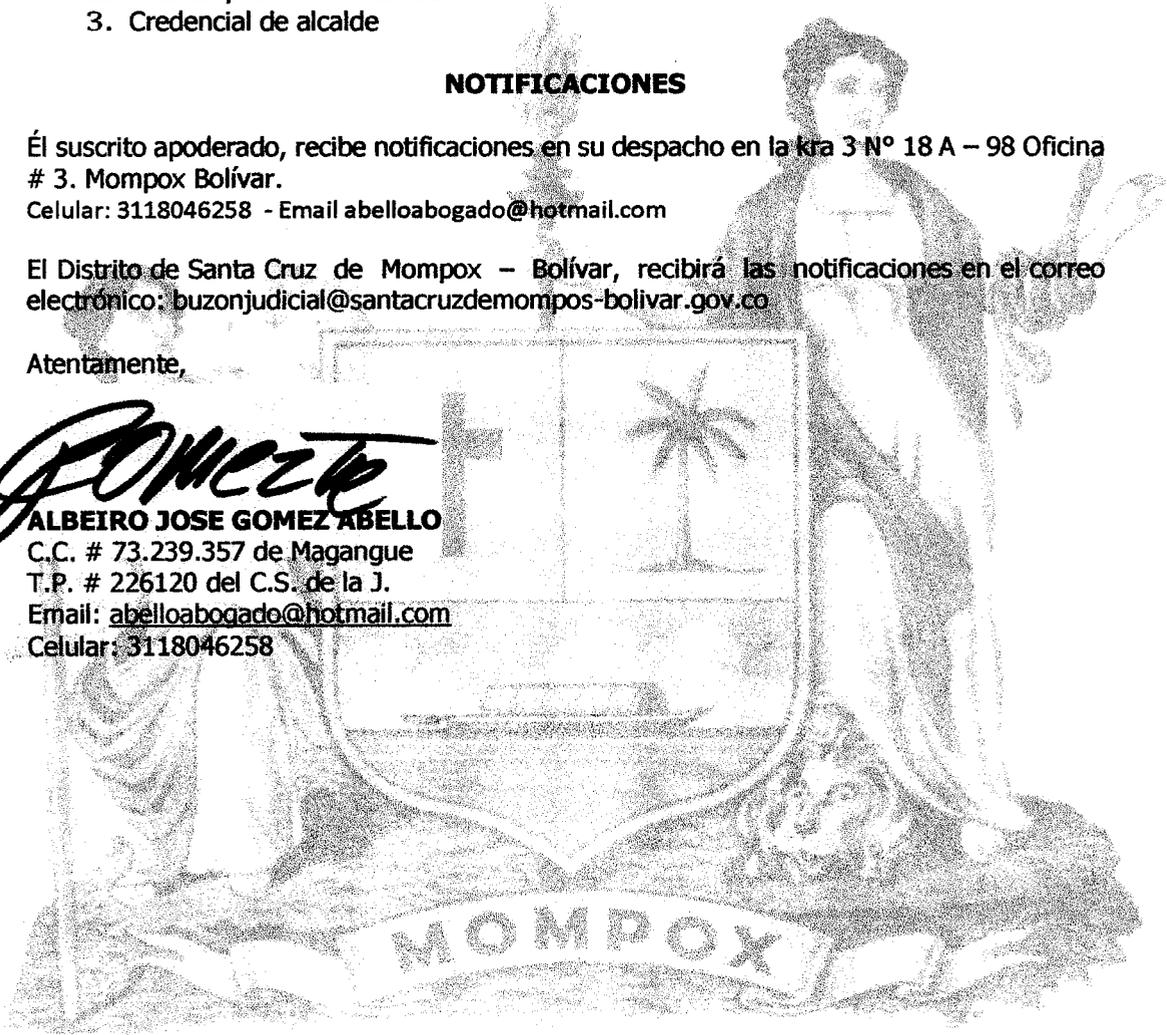
Celular: 3118046258 - Email abelloabogado@hotmail.com

El Distrito de Santa Cruz de Mompox – Bolívar, recibirá las notificaciones en el correo electrónico: buzonjudicial@santacruzdemompos-bolivar.gov.co

Atentamente,



ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO
C.C. # 73.239.357 de Magangue
T.P. # 226120 del C.S. de la J.
Email: abelloabogado@hotmail.com
Celular: 3118046258



Otorgamiento de Poder

Alcaldía santacruzdemompos-bolivar.gov.co <alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co>

Mié 16/11/2022 12:00 PM

Para: abelloabogado@hotmail.com <abelloabogado@hotmail.com>

DOCTOR

DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX - BOLÍVAR

E.S.D.

RADICADO: 13-468-31-89-002-2022-00251-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DAIRO DAVILA VIVANCO

DEMANDADO: DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR

REFERENCIA: Poder

GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.389.695 de Bogotá, con correo electrónico del Ente Distrital de Mompox alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co, en mi calidad de alcalde del distrito de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, por el periodo comprendido de 2020 a 2023, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ ABELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.239.357 de Magangué y Tarjeta Profesional de abogado N° 226.120 del C.S de la J., y correo electrónico abelloabogado@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en el registro nacional de abogados, para que asuma la representación y defensa del Distrito de Santa Cruz de Mompox - Bolívar, en el proceso del asunto.

Mi apoderado queda expresamente facultado para desistir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuando sea necesario para cumplir debidamente este mandato, con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Anexo: credencial y Acta de posesión

Sírvase reconocer personería al abogado

GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA

C.C. N° 79.389.695 DE BOGOTÁ

28/11/22, 14:35

Correo: ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO - Outlook

Alcalde del Distrito de Santa Cruz de Mompox - Bolívar

--

Beatriz Morales Arquez

Secretaria Privada - Despacho del Alcalde

ANTESTIFICACION PRESENTADA
AL NOTARIO PUBLICO M. NALDO DE
HERRERA ROJAS en la presente
diligencia suscrita con el documento
MUNICIPAL que tuvo a la vista

03 ENE 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOMPÓS
Mompós-Bolívar

ACTA DE POSESIÓN No. 022

En La Plaza de San Francisco, Distrito de Santa Cruz de Mompós, Departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día treinta y uno (31) de diciembre de 2019, ante mi, MNALDO HERRERA ROJAS, Notario Único del Círculo de Mompós-Bolívar, compareció el Doctor GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA, con el propósito de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Mompós, Departamento de Bolívar, cargo que obtuvo mediante elección popular el día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) para el período comprendido del 1º de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2023. Para tal diligencia presenta los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida, en formato único, según disposiciones legales.
- 2) Cedula de ciudadanía distinguida con el número 79.389.695.
- 3) Libreta militar No. 79.389.695.
- 4) Credencial E -27 expedida el 31 de octubre 2019 por la Comisión Escrutadora Municipal.
- 5) Certificado médico de buen estado de salud física y mentalmente expedido por el doctor ÁLVARO MIRANDA ARÉVALO
- 6) Declaración Juramentada de bienes y rentas y actividades económicas privadas, según disposiciones legales.
- 7) Certificado del seminario de inducción a la Administración Pública para alcaldes (as) y gobernadores(as) electos realizado en Bogotá por la Escuela Superior de Administración Pública, durante los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019.
- 8) Certificado Especial No. 138821172 del 30 de diciembre de 2019 de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 9) Certificado fiscal expedido por la Contraloría General de la República de fecha 30 de diciembre de 2019, código de verificación 79389695191230071933.
- 10) Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 30 de diciembre de 2019.

Acto seguido, el suscrito notario le recibió el juramento, quien manifestó: "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS MUNICIPAL" y demás deberes y obligaciones que el cargo de Alcalde le impone". Y el notario la advirtió: "Si así lo hicieres Dios y el pueblo os la premien y si no ELLOS os la demanden"

Se deja constancia que los efectos fiscales de la presente posesión principian el primero (1º) de enero de 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y el acta levantada se firma por quienes en ella intervinieron:

EL POSESIONADO(a)

GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA

EL NOTARIO

MINALDO HERRERA ROJAS



E-27

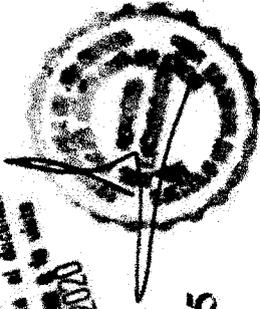


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

AUTENTICACION ESPECIAL
EL NOTARIO UNICO DEL ESTADO DE
MOMPOS-BOLIVIA DA FE: Que lo
inscrito coincide con el documento
nacional, en
03 ENE 2020



QUE: GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA CC NO. 79.389.695

HA SIDO ELEGIDO: ALCALDE DE: MOMPOS - BOLÍVAR

PARA EL PERIODO DE 2020 A 2023

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO: ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE-"ASI"

EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA PRESENTE CREDENCIAL, EN LA CIUDAD DE MOMPOS - BOLÍVAR

A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019

[Signature]

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

[Signature]

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

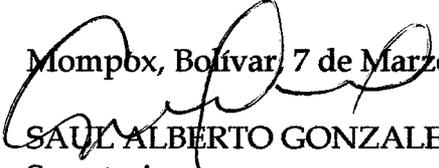
Secretario Comisión Escrutadora



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de Alexander Arango Arévalo contra el Municipio de Mompox y SERVIMOMPOX, Rad.13-468-31-89-002-2021-00078-00. Informándole que se encuentra para resolver pedimento presentado por la Doctora Rosario Betin Montes.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 7 de Marzo de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Siete (7) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso ordinario laboral de Alexander Arango Arévalo contra el Municipio de Mompox y SERVIMOMPOX, Rad.13-468-31-89-002-2021-00078-00.

I. Asunto:

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia.

II. Antecedentes:

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial allegado por la Doctora Rosario Betin Montes, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, donde las partes procesales solicitaron suspender los términos, audiencias y demás actuaciones dentro del proceso referenciado, habida cuenta de presentación de un acuerdo entre las partes, dicha solicitud fue realizada de conformidad con lo estipulado en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., por el termino de noventa (90) días.

Posteriormente la apoderada de la parte actora solicita levantar la suspensión de términos, audiencias y demás actuaciones, dentro de marras, habida cuenta que la parte demandada no suscribió el acuerdo de pago presentado y el plazo de suspensión solicitado se ha cumplido.

De igual manera se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante providencia calendada veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), resolvió aceptar la reforma de la demanda presentada por la doctora Rosario Mercedes Betin Montes.

A lo anterior se contrae el discurrir procesal del presente asunto.



III. Consideraciones:

Teniendo en cuenta la solicitud de levantar la suspensión de los términos, audiencias y demás actuaciones dentro del presente asunto, presentada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que no se ha surtido el trámite notificadorio de la demanda, procederá esta judicatura seguir el trámite correspondiente y de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 28 del CPT y SS, correr traslado de la providencia de fecha 27 de Agosto de 2021 a la parte demandada, por el término de cinco (5) días para su contestación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la suspensión de términos, audiencias y demás actuaciones, dentro de marras, de conformidad a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

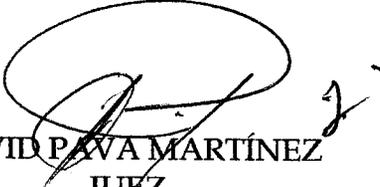
SEGUNDO: En virtud de lo resuelto en el artículo en precedencia, se ordena notificar a las demandadas del auto de calenda 27 de agosto de 2021, de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 28 del CPT y SS, correr traslado de la providencia de fecha 27 de agosto de 2021 a la parte demandada, por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Para los efectos de la notificación ordenada en el artículo anterior dese aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

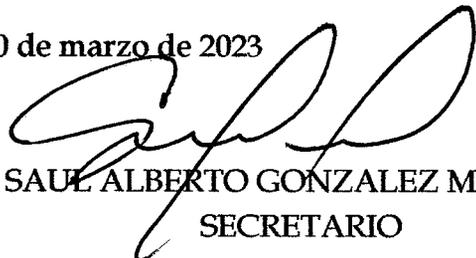

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Singular adelantado por JAVIER E. LOZANO GUARDO contra EDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO. Radicado #13-468-31-89-002-2015- 00131-00, informándole que el apoderado ejecutante solicita la apertura de incidente sancionatorio a la señora pagadora de municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 30 de marzo de 2023



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de JAVIER LOZANO GUARDO contra EDDIE MIGUEL MIRANDA COGOLLO. Radicado #13-468-31-89-002-2015-00131-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la apertura de incidente sancionatorio por desacato a orden judicial, elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la señora pagadora de la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, señora VANESA RAMIREZ.

II. Antecedente: La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial presentó solicitud de apertura de incidente sancionatorio por desacato en contra la señora pagadora de la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, VANESA RAMIREZ.

III. Consideraciones: Previo a considerar si es procedente o no dar apertura a incidente sancionatorio en contra señora pagadora de la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, con ocasión a hacer caso omiso respecto de reiterados requerimientos dirigidos a esa entidad financiera, se hace necesario resolver el siguiente problema jurídico:

De la revisión del expediente, se pudo establecer, que a través de oficio No. 0568, de fecha 22 de marzo de 2023, dirigido a la señora pagadora VANESA RAMIREZ, a pesar del reiterado requerimiento a través de los cuales se solicitó a la señora pagadora, el acatamiento de lo dispuesto en los oficios JSPC No. 2340 del 28 de septiembre de 2015, JSPC No. 3552 del 6 de septiembre de 2016 y el oficio JSPC 2634 DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COMUNICADOS, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento de ellos, o en su defecto, manifestase las razones jurídicas válidas y pertinentes que la llevaran a apartarse de lo ordenado por esta

Agencia Judicial, la señora VANESA RAMIREZ, tesorera del municipio en mención, se ha mantenido en estado contumaz.

Es menester anotar que los términos concedidos a la pagadora señora VANESA RAMIREZ, se encuentran vencidos y ha hecho caso omiso a las órdenes judiciales, razón por la cual se procederá a la apertura del incidente sancionatorio.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Primero: En virtud de la conducta contumaz observada por el/la pagadora, del municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, se da apertura de incidente sancionatorio en su contra, por incumplimiento injustificado a las órdenes judiciales decretadas por este Despacho judicial, el cual se tramitará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 3º del artículo 44 del CGP y demás normas concordantes.

Segundo: De conformidad a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, ofíciase por única vez a la pagadora del municipio de Taliagua Nuevo, Bolívar, reiterándole que su conducta omisiva al no dar cumplimiento a las órdenes judiciales emanadas de este Despacho le acarrea las sanciones señaladas en esta norma y en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

Tercero: Concédase a la señora pagadora VANESA RAMIREZ, el término máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que rinda las explicaciones de su conducta en ejercicio de su derecho de defensa, haciéndole la advertencia de que en el evento de que estas no sean satisfactorias, se procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. Adjúntese al oficio que se libre como consecuencia de este proveído, copia de esta providencia y del escrito de solicitud de apertura de incidente sancionatorio, a fin que el incidentado haga uso del derecho de defensa que le asiste.

Cuarto: Realizado lo anterior, y una vez vencido el termino concedido al incidentado en el numeral tercero de esta providencia, vuelvan los autos al Despacho para proveer de fondo el incidente sancionatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID LAYA MARTÍNEZ
JUEZ